



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-006/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A “CONTRATO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO’S DE CHIHUAHUA INCLUYENDO LOS 5 DICTÁMENES VALUATORIOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR ASÍ COMO EL CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS DIVERSOS CONTRIBUYENTES”, QUE PROPONE TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146124000750 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre “el contrato suscrito quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno los expedientes administrativos de los diversos contribuyentes, y que en su conjunto contienen diversas actuaciones fiscales y legales, verificaciones, notificaciones, determinaciones de créditos fiscales en materia de Impuesto Predial, procedimientos legales antes diferentes órganos jurisdiccionales, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción I, IV, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 60 fracciones I, IV, VI, IX y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua: Tesorería Municipal, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de la vulneración de Derechos de los servidores públicos, le solicita al Comité de Transparencia presidida por usted, la Reserva, de la Información relativa a “ el contrato suscrito quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno los expedientes administrativos de los diversos contribuyentes, y que en su conjunto contienen diversas actuaciones fiscales y legales, verificaciones, notificaciones, determinaciones de créditos fiscales en materia de Impuesto Predial, procedimientos legales antes diferentes órganos jurisdiccionales”.



SEGUNDO. - Por lo anterior Tesorería Municipal, mediante oficio TM/1727/2024 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de "el el contrato suscrito quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno los expedientes administrativos de los diversos contribuyentes, y que en su conjunto contienen diversas actuaciones fiscales y legales, verificaciones, notificaciones, determinaciones de créditos fiscales en materia de Impuesto Predial, procedimientos legales antes diferentes órganos jurisdiccionales", bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

Dependencia: Tesorería Municipal

Asunto: Solicitud de Acuerdo de Reserva de Información

Oficio: TM/1727/2024

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de noviembre del 2024

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -

Tengo a bien hacer de su conocimiento, que de conformidad a lo estipulado en los artículos 6, 8, 16 segundo párrafo y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II y III, 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4, 7, 11, 23, 24 fracción VI, 100, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108 ultimo párrafo, 113 fracciones VI y X y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, vigésimo quinto, vigésimo noveno, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 1, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, XI y XII, 4, 6, 7, 32 fracción IV, 33 fracción XI, 36 fracciones III y VI, 60, 109, 110, 111, 112, 117 fracción I, 119 último párrafo, 120, 124 fracciones V y IX, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 2, 4, 6, 25 fracción I, 51 fracción XI, 57 fracción XIV, 105, 106, 107, 108, 109, 111 y 113 del Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua; 5 fracción II, 36 fracciones I, III, IV y XI, 37 fracciones I, II letras A y D, 38 fracciones I, II y V, 39 fracciones II, III, IV, X y XVII, 41 Bis fracciones XVIII, XIX, XX, XXVI y XXVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, esta Tesorería Municipal de Chihuahua solicita se confirme la determinación de clasificación de la información reservada, que se encuentran en posesión de este Sujeto Obligado, concerniente a la información que obra resguardada referente al contrato suscrito el pasado quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno los expedientes administrativos de los diversos contribuyentes, por lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

Esta Tesorería Municipal de Chihuahua si bien, busca garantizar de mejor manera el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la máxima publicidad de la información que resguarda; lo es también, que protege los datos de toda persona sobre sí misma o sus bienes asentados en archivos, bases de



datos o registros públicos o privados, que en los términos de la ley, rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad, disposiciones de orden público, que obstruya las actividades que afecten la recaudación de contribuciones o bien el debido proceso, por mencionar algunos motivos.

Ahora bien, al caso que nos ocupa, a través de la solicitud de información recibida en esta Tesorería Municipal que medularmente establece que se entreguen todos los documentos del contrato del quince de septiembre del dos mil veintitrés, celebrado por el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua, incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el prestador y todo el contenido de los expedientes, bajo ese contexto se hace de su conocimiento que existe información que debe considerarse como reservada, de acuerdo a los siguientes fundamentos y motivos:

En primera instancia es necesario referir que el contrato al cual se hace alusión y que anexa la persona solicitante a la solicitud de información, se desprende como objeto principal que el proveedor contratado, elabore los avalúos para la estimación del valor comercial de cinco bienes inmuebles, los cuales son propiedad de diversos contribuyentes que a la fecha del presente se consideran deudores por concepto de Impuesto Predial, formando entonces expedientes fiscales - legales que por su particularidad cuentan con un procedimiento administrativo de ejecución instaurado o en proceso de instauración, pendiente de resolver, vigente o activo; con un procedimiento judicial instaurado por las partes interesadas el cual a la fecha no ha sido resuelto en definitiva ya que forman parte de alguna determinación de crédito fiscal emitida que no ha quedado firme; o bien, cuenta con algún medio de defensa interpuesto, o susceptible de ser materia de controversia, según sea el caso para cada expediente a cargo de cada contribuyente. Información cuya divulgación pudiera representar un riesgo para la Hacienda Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, normatividad, mecanismos o estrategias de recuperación de los adeudos, generando con ello la posibilidad de que los contribuyentes deudores puedan evadir o sustraer su responsabilidad respecto de los adeudos y/o créditos que estos tengan a su cargo, en materia del Impuesto Predial, mas accesorios correspondientes.

Bajo este contexto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su precepto legal 109, establece como obligación para los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto obligado en los casos procedentes, en razón de ello, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley, se procede a exponer los fundamentos y motivos que conlleva a esta Tesorería Municipal, solicitar al Comité de Transparencia que preside, confirmar la clasificación de la información como reservada, al actualizar lo previsto en las fracciones VI y X del precepto 124 de la Ley citada, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

(...)

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

(...)

IX. Afecte el debido proceso.

Luego, atendiendo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, respecto a los lineamientos generales que emite el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, mismos que son de observancia obligatoria para este Sujeto



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-006/2024

Obligado, que en lo particular resultan aplicables los numerales vigésimo quinto y vigésimo noveno, los cuales se citan a la letra:

(...)

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

(...)

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

(...)"

Se precisa al efecto, que los numerales vigésimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas antes transcritos, hacen referencia a los supuestos establecidos en el precepto legal 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones VI y X respectivamente, las cuales se correlacionan con su homólogo en el artículo 124 fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos que se insertan para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

(...)"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

"Artículo 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

(...)

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

(...)

X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

(...)"

Lo manifestado, es con la finalidad de fundar y motivar debidamente la clasificación de la información como reservada, respecto de todos los expedientes que dieron pie a la celebración del contrato del quince de septiembre del dos mil veintitrés, celebrado por el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua, incluyendo los cinco dictámenes



valuatorios presentados por el proveedor, así como el contenido de los expedientes fiscales – legales a cargo de cada uno de los deudores en materia de Impuesto Predial, en los términos de la hipótesis de clasificación prevista en el artículo 124 en sus fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales vigésimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo a la particularidad de cada expediente, ya que de divulgar los avalúos emitidos por objeto del contrato que nos ocupa, se estaría vulnerando el debido proceso por la existencia de un procedimiento judicial y/o administrativo vigente o pendiente de resolverse, según sea el estatus de cada expedientes que conforman los créditos fiscales fincados a cargo de los contribuyentes en materia de Impuesto Predial, aunado a que, de entregar los avalúos o expedientes que obran bajo resguardo de este sujeto obligado, podrían obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que tiene esta Tesorería Municipal de Chihuahua para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

II. FUNDAMENTACIÓN DEL ACUERDO

Esta Tesorería Municipal de Chihuahua, solicita se confirme la determinación de clasificación de la información reservada, que se encuentran en posesión de este Sujeto Obligado, concerniente a la información que obra resguardada referente al contrato suscrito el pasado quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno los expedientes administrativos de los diversos contribuyentes, de conformidad a lo estipulado en los artículos 6, 8, 16 segundo párrafo y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II y III, 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4, 7, 11, 23, 24 fracción VI, 100, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108 último párrafo, 113 fracciones VI y X y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, vigésimo quinto, vigésimo noveno, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 1, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, XI y XII, 4, 6, 7, 32 fracción IV, 33 fracción XI, 36 fracciones III y VI, 60, 109, 110, 111, 112, 117 fracción I, 119 último párrafo, 120, 124 fracciones V y IX, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 2, 4, 6, 25 fracción I, 51 fracción XI, 57 fracción XIV, 105, 106, 107, 108, 109, 111 y 113 del Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua; 5 fracción II, 36 fracciones I, III, IV y XI, 37 fracciones I, II letras A y D, 38 fracciones I, II y V, 39 fracciones II, III, IV, X y XVII, 41 Bis fracciones XVIII, XIX, XX, XXVI y XXVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

III. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DEL DAÑO

La argumentación fundada y motivada que realiza este sujeto obligado, acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; en consecuencia, en párrafos anteriores se justifica la aplicación de la prueba del daño prevista en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que dice:

"Artículo 112. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-006/2024

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
- III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio".

Bajo ese orden de ideas, resulta de suma importancia que el entregar las documentales, expedientes, documentos y avalúos que requiere la persona solicitante, se puede advertir un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, puesto que la divulgación de dicha información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, por lo que es posible justificar la aplicación de la prueba de daño de la siguiente manera:

Riesgo real: Posibilidad de que una acción o actividad efectiva y verdadera, resulte en una pérdida, probabilidad de que ocurra un daño, también se habla de riesgo para hablar de la ocurrencia ante un potencial perjuicio o daño para las unidades, personas, organizaciones o entidades en general bienes jurídicamente protegidos, cuando mayor es la vulnerabilidad mayor es el riesgo, pero cuando más factible es el perjuicio o daño, mayor es el peligro. Por tanto, el riesgo se refiere solo a la teórica posibilidad de daño bajo determinadas circunstancias.

Bajo ese contexto, existe un riesgo real en perjuicio de los intereses públicos de este sujeto obligado, ya que al divulgar la información que se requiere, vulnera la facultad que tiene esta Tesorería Municipal para llevar a cabo la recaudación de las contribuciones a través del cobro coactivo, que al caso que nos ocupa, lo es el Impuesto Predial, en virtud de que los avalúos y los expedientes que solicita la persona requirente son de suma importancia para lograr el objetivo de recaudación de los ingresos a los cuales tiene por ley percibir este sujeto obligado, añadiendo que los ingresos percibidos por los cuales son utilizados para financiar los bienes y servicios que presta a la población de Chihuahua, la inversión pública, actividades administrativas, entre otras obligaciones, para financiar el gasto público del gobierno Municipal.

En resumen, se puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que tiene esta Tesorería Municipal, para llevar a cabo la recaudación, fiscalización que son conferidas de manera enunciativa mas no limitativa en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Código Fiscal del Estado de Chihuahua, Ley de Ingresos para el Municipio de Chihuahua y Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, que otorgan a este sujeto obligado la facultad de cobrar, percibir y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, ingresos que son utilizados para financiar el gasto público del gobierno Municipal, en todos sus aspectos.

Riesgo demostrable: se entiende por aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta, es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información; dicho esto, es indudable que de divulgar el contenido de los expedientes y avalúos practicados, representaría un riesgo demostrable en perjuicio del interés público, en virtud de que se vulnera la facultad que tiene esta Tesorería Municipal para llevar a cabo la recaudación de las contribuciones a través del cobro coactivo, que al caso que nos ocupa, lo es el Impuesto Predial, en virtud de que, el tipo de información que pretende conocer la persona solicitante afectaría primero, la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso en el que se encuentra cada expediente ya que del mismo, emanan acciones de cobro, notificaciones, determinaciones de créditos fiscales, actuaciones realizadas por este sujeto obligado y/o verificaciones, que de



entregarse se utilizarían a beneficio de uno o todos los contribuyentes deudores que fueron parte objeto del contrato celebrado y al cual hace alusión la persona solicitante, ya que los expedientes fiscales – legales se encuentran con procedimientos administrativos activos, vigentes o en proceso de instauración, o bien con medios de defensa que no cuentan con resolución definitiva.

Por consiguiente, de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura; por lo que, es de gran importancia, así como se establecen en puntos anteriormente enunciados, que es menester asegurarse de que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe ser limitado.

Riesgo identificable: es aquel que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia cuando un daño real y determinando en el ámbito de su competencia, en tanto, es el daño causado sobre un asunto en particular.

Con base en ello, de divulgar los avalúos emitidos por objeto del contrato que nos ocupa, se estaría vulnerando el debido proceso por la existencia de un procedimiento judicial y/o administrativo vigente o pendiente de resolverse, según sea el estatus de cada expedientes que conforman los créditos fiscales fincados a cargo de los contribuyentes en materia de Impuesto Predial, aunado a que, de entregar los avalúos o expedientes que obran bajo resguardo de este sujeto obligado, podrían obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que tiene esta Tesorería Municipal de Chihuahua para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, y consecuentemente se transgrede la competencia de recibir a través de cobro coactivo uno de los múltiples ingresos (Impuesto Predial) que son utilizados para financiar el gasto público del Gobierno Municipal de Chihuahua.

Riesgo de perjuicio de la divulgación: radica en que, exponiéndose a la luz pública la información requerida, podría exponer y vulnerar directa o indirectamente el procedimiento judicial y/o administrativo que aún se encuentra activo, vigente, por instaurar o pendiente de resolverse según se encuentra cada uno de los expedientes y avalúos emitidos, objeto de la solicitud de información que nos ocupa, ya que se vulneraría el debido proceso y se podrían violentar las garantías que de ella emana tanto para este sujeto obligado, como terceros y contribuyente que se desprenden de cada expediente fiscal – legal, aunado a ello se pone en perjuicio de este sujeto obligado el interés jurídico de recabar, percibir las contribuciones, impuestos y demás accesorios que por ley tiene derecho a recibir, y que a su vez con dichos ingresos se sostiene la administración municipal para cumplir con las necesidades de la población Chihuahuense, a través de los bienes y servicios públicos, obras públicas e infraestructura, y en general al gasto público del Municipio de Chihuahua, siendo esto, se puede concluir que de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que su difusión procura.

La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que este sujeto obligado considera que es proporcional, ya que entregar la información que obra bajo resguardo de esta Tesorería Municipal de Chihuahua, puede generar una vulnerabilidad mayor, lo que pondría en primer riesgo, la obstrucción o impedimento del ejercicio de las facultades que llevar a cabo esta autoridad competente para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables; como segundo riesgo al existir un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite en cada uno de los expedientes y avalúos en los cuales este sujeto obligado es parte en ese procedimiento, se desprende que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, por ende, con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.



Por lo que se procede a acatar el ordenamiento antes señalado de la siguiente manera:

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR

La información que obra resguardada referente al contrato suscrito el pasado quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno los expedientes administrativos de los diversos contribuyentes, y que en su conjunto contienen diversas actuaciones fiscales y legales, verificaciones, notificaciones, determinaciones de créditos fiscales en materia de Impuesto Predial, procedimientos legales antes diferentes órganos jurisdiccionales, así como lo subsecuente que se emita después de la presente clasificación; en razón de que tal información se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los numerales vigésimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas antes transcritos, hacen referencia a los supuestos establecidos en el precepto legal 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones VI y X respectivamente, las cuales se correlacionan con su homólogo en el artículo 124 fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

V. FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO

Expedientes físicos de la Subdirección de Fiscalización y Asuntos Jurídicos, adscrita a la Tesorería Municipal de Chihuahua.

VI. DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN

Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información reservada de acuerdo con el ámbito de su competencia serán:

1. La persona titular de la Subdirección de Fiscalización y Asuntos Jurídicos adscritas a la Tesorería Municipal de Chihuahua.
2. La persona titular del Departamento de Fiscalización de la Subdirección de Fiscalización y Asuntos Jurídicos de esta Tesorería Municipal de Chihuahua

VII. PLAZO DE RESERVA

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece entre otras cosas que la información clasificada como reservada, según el artículo 124 de esa misma Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, que empezará a correr a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia que preside, clasifique el documento como tal.

Siendo así las cosas, este sujeto obligado solicita que la información sea reservada por el término de 2 años, considerando que en ese plazo seguirán subsistiendo las condiciones por las cuales se reserva la información en cuestión, en virtud de que existen procedimientos judiciales pendientes de resolver, en los cuales esta unidad administrativa es parte, a lo cual, se depende de las resoluciones



que dicten los órganos jurisdiccionales correspondientes, o en el caso del expediente que cuenta con un procedimiento administrativo es el periodo necesario para concluirlos de acuerdo a las cargas de trabajo y colaboración con los contribuyentes hoy deudores.

En ese tenor, una vez que se reserve la información y transcurra el periodo de dos años de reserva, en la inteligencia de que al concluir el mismo será necesario analizar nuevamente su resultado o no procedente la divulgación de dicha información, por lo que de continuar actualizándose un riesgo en la divulgación de dicha información, se podrá solicitar la ampliación de plazo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, tal y como se señala en el último párrafo del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En tal virtud, de todo lo anteriormente expuesto y fundado se:

SOLICITA

PRIMERO. - Se convoque a sesión del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO. - Se confirme la reserva de información relativa al contrato suscrito el pasado quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno de los expedientes administrativos de los diversos contribuyentes.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

MFLS / AYHO

TERCERO. - De acuerdo a la petición formulada por la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de diciembre del 2024 (CT-ASE-095/2024) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:



CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Tesorería Municipal se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta Tesorería Municipal Municipal, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer el contrato suscrito quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuadores presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno los expedientes administrativos de los diversos contribuyentes, y que en su conjunto contienen diversas actuaciones fiscales y legales, verificaciones, notificaciones, determinaciones de créditos fiscales en materia de Impuesto Predial, procedimientos legales antes diferentes órganos jurisdiccionales.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó Tesorería Municipal con el oficio número TM/1727/2024 de fecha 28 de noviembre del 2024.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:



a. El área administrativa se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en los artículos 6, 8, 16 segundo párrafo y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II y III, 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4, 7, 11, 23, 24 fracción VI, 100, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108 último párrafo, 113 fracciones VI y X y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, vigésimo quinto, vigésimo noveno, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 1, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, XI y XII, 4, 6, 7, 32 fracción IV, 33 fracción XI, 36 fracciones III y VI, 60, 109, 110, 111, 112, 117 fracción I, 119 último párrafo, 120, 124 fracciones V y IX, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 2, 4, 6, 25 fracción I, 51 fracción XI, 57 fracción XIV, 105, 106, 107, 108, 109, 111 y 113 del Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua; 5 fracción II, 36 fracciones I, III, IV y XI, 37 fracciones I, II letras A y D, 38 fracciones I, II y V, 39 fracciones II, III, IV, X y XVII, 41 Bis fracciones XVIII, XIX, XX, XXVI y XXVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a exponer los fundamentos y motivos que llevan a éste Órgano a determinar la clasificación de la información como reservada al actualizar lo previsto por el artículo 124 fracciones V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

“ARTÍCULO 124. *Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:*

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

(...)

IX. Afecte el debido proceso.

Luego, atendiendo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, respecto a los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, mismos que son de observancia obligatoria para este Sujeto Obligado, que en el caso particular resultan aplicables los numerales Vigésimo Quinto y Vigésimo Novenos, preceptos que establecen lo siguiente:

“(...)

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

(...)



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-006/2024

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

(...)"

En éste orden de ideas, se puede precisar que los numerales vigésimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas antes transcritos, hacen referencia a los supuestos establecidos en el precepto legal 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones VI y X respectivamente, las cuales se correlacionan con su homologó en el artículo 124 fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos que se insertan para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

(...)"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

"Artículo 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

(...)

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

(...)

X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

(...)"

4.- Con la finalidad de fundamentar y motivar debidamente la clasificación de la información como reservada respecto de todos los expedientes que dieron pie a la celebración del contrato del quince de septiembre del dos mil veintitrés, celebrado por el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua, incluyendo los cinco dictámenes valuadores presentados por el proveedor, así como el contenido de los expedientes fiscales – legales a cargo de cada uno de los deudores en materia de Impuesto Predial, en los términos de la hipótesis de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-006/2024

clasificación prevista en el artículo 124 en sus fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales vigésimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo a la particularidad de cada expediente, ya que de divulgar los avalúos emitidos por objeto del contrato que nos ocupa, se estaría vulnerando el debido proceso por la existencia de un procedimiento judicial y/o administrativo vigente o pendiente de resolverse, según sea el estatus de cada expedientes que conforman los créditos fiscales fincados a cargo de los contribuyentes en materia de Impuesto Predial

La publicidad de entregar los avalúos o expedientes que obran bajo resguardo de este sujeto obligado, podrían obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que tiene la Tesorería Municipal de Chihuahua para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Tesorería Municipal, en relación a "el contrato suscrito quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno los expedientes administrativos de los diversos contribuyentes, y que en su conjunto contienen diversas actuaciones fiscales y legales, verificaciones, notificaciones, determinaciones de créditos fiscales en materia de Impuesto Predial, procedimientos legales antes diferentes órganos jurisdiccionales".

c) Finalmente, la Tesorería Municipal refiere como PLAZO DE RESERVA el término de 2 años según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por Tesorería Municipal, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 2 años de reserva en relación a "el contrato suscrito quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno los expedientes



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-006/2024

administrativos de los diversos contribuyentes, y que en su conjunto contienen diversas actuaciones fiscales y legales, verificaciones, notificaciones, determinaciones de créditos fiscales en materia de Impuesto Predial, procedimientos legales antes diferentes órganos jurisdiccionales” en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, Tesorería Municipal deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a “el contrato suscrito quince de septiembre del dos mil veintitrés, entre el Municipio de Chihuahua con la persona moral denominada Grupo Arquitecto's de Chihuahua incluyendo los cinco dictámenes valuatorios presentados por el proveedor, así como todo el contenido de cada uno los expedientes administrativos de los diversos contribuyentes, y que en su conjunto contienen diversas actuaciones fiscales y legales, verificaciones, notificaciones, determinaciones de créditos fiscales en materia de Impuesto Predial, procedimientos legales antes diferentes órganos jurisdiccionales”.

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones IV y V, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **2 años**, ya que en virtud de que existen procedimientos judiciales pendientes de resolver, en los cuales esta unidad administrativa es parte, a lo cual, se depende de las resoluciones que dicten los órganos jurisdiccionales correspondientes, o en el caso del expediente que cuenta con un



procedimiento administrativo es el periodo necesario para concluirlos de acuerdo a las cargas de trabajo y colaboración con los contribuyentes hoy deudores. .

De igual manera se solicita que Tesorería Municipal que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, Tesorería Municipal deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 03 de diciembre del 2024.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2024 CON NÚMERO CT-ACR-006/2024.